



Expediente: **051480246264**
Radicado: **RE-05826-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/12/2025** Hora: **09:09:11** Folios: **7**



0000087801

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-21042-2025 del 20 de noviembre de 2025, la sociedad **BESALU S.A.S** con Nit 901127613-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO URREA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.334, o quien haga sus veces al momento, solicita ante la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-223082, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04919-2025 del 21 de noviembre de 2025
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 21 de noviembre de 2025 y 09 de diciembre de 2025
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de diciembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-09046-2025 del 23 de diciembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

- 3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-223082, en compañía del señor Carlos Ignacio Álvarez Osorio, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja después del Hotel Toscana a 150 metros se ingresa por la margen izquierda hacia la Parcelación La Campiña, se recorre aproximadamente 1.0 kilómetro hasta encontrar el acceso al predio.

- 3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-223082 tiene un área de 10.95Ha y pertenece a la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen De Viboral.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



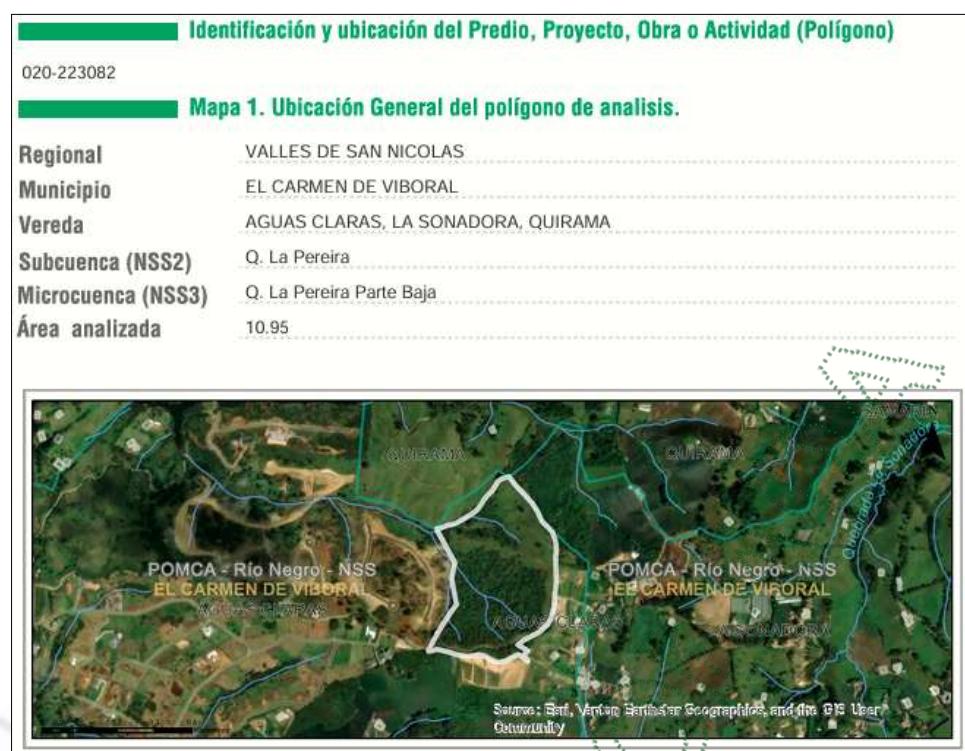


Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-223082.

Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio no se tienen viviendas construidas, solo se tiene una actividad pecuario con 60 bovinos en pastoreo.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente Sin Nombre es el único medio para suplir los requerimientos de la actividad desarrollada.

3.4. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos.

El predio identificado con FMI 020-223082 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene: 5.46Ha en áreas de restauración ecológica, 5.17Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.01Ha en áreas agrícolas y 0.31Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

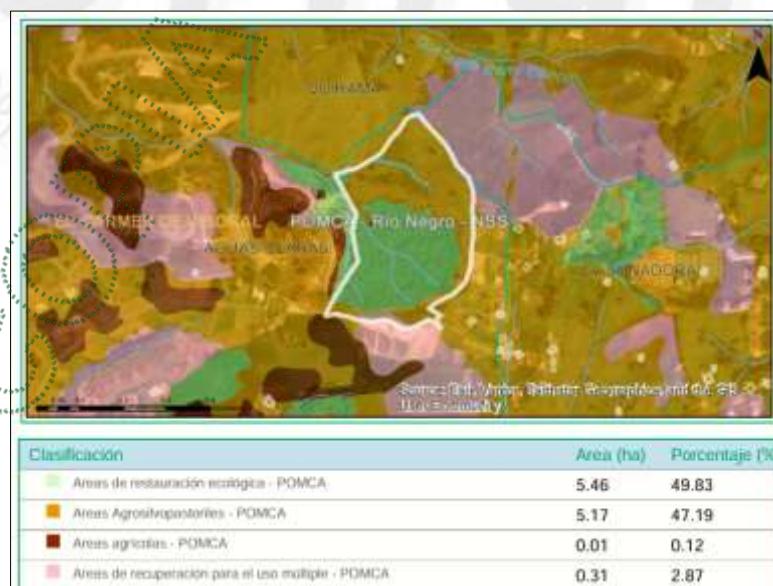


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-223082

Fuente: Geoportal interno Cornare

Acorde a lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en su artículo cuarto, se tiene las siguientes categorías de ordenación y manejo de zonificación ambiental:

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO			
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	SUBZONA DE USO Y MANEJO	
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de rehabilitación Áreas de restauración ecológica	
Uso Múltiple	Áreas de Restauración para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).	
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).	
		Áreas Agrosilvopastoriles (Pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)	

La actividad pecuaria está acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Según el P.B.O.T, el predio está localizado en Polígono de Parcelación.



Imagen 4. Zonificación P.B.O.T predio con FMI 020-223082
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (Pecuaria) está acorde a los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que es permitidas en áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área de restauración ecológica.

- 3.5.** Mediante radicado CE-21042-2025 de noviembre 20 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 25 personas permanentes y 25 personas transitorias, 60 bovinos y 0.5Ha en prados y jardines.

Según los antecedentes que se tienen en la corporación, se identifica que el predio con FMI 020-223082, anteriormente era identificado con FMI 018-62383, lo cual obedece al cambio en el círculo registral de las oficinas de instrumentos públicos.

Acorde a lo anterior el predio con FMI 018-62383, denominado Padua San Ignacio, tenía un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0718-2012, a nombre de la sociedad Altima S.A.S, para uso doméstico de 5 viviendas y para 60 Bovinos.

Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra vencido, que se trata del mismo predio y que se tiene en trámite el permiso de concesión de aguas con el presente concepto, se envía oficio a la oficina jurídica de la Regional Valles, con el fin de ordenar el archivo definitivo del expediente N° 051480214236, en el cual está relacionado el permiso de concesión de aguas otorgado a través de la Resolución 131-0718-2012.

- 3.6.** Para suplir la actividad desarrollada en el predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 31.123", latitud 6° 4' 23.847".

De la fuente se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **0.9824L/s.** Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.7368L/s.**

El área de captación la Fuente Sin Nombre se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **4.86Ha.**



Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según el Geoportal de la corporación no se identifican usuarios de la fuente en un radio de ubicación de 60 metros y a una distancia aguas abajo de 90 metros.

- 3.7.** Bajo el radicado CE-21042-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario Simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos promedio mensual de 199.5m³/mes, equivalente a 0.077L/s.
- Pérdidas: 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: mejoramiento y/o adecuación de obras.

La inversión total es de \$ 3.600.000.

Si bien en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua solo se propone la actividad "Mejoramiento y/o adecuación de obras"; en el predio se realizan otras actividades que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, tales como: implementación de bebederos con flotador y tanque de almacenamiento de agua, dotado con dispositivo de control de flujo.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre	09/12/2025	Volumétrico	0.9824	0.7368

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 23' 31.123", latitud 6° 4' 23.847" donde se tiene una derivación en tubería de 6" que alimenta una caja de donde continúa tubería de 2" a un tanque desarenador localizado a un costado de un represamiento transversal del que continúa tubería de 3" a otros tanques del que continúa la misma tubería hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio.



Época de invierno durante las 4 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia 5 días antes de la visita con media intensidad.

La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos y está cercada para el ingreso de animales.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	1.34	2.58
	Caudal ecológico	0.33	0.64
	Caudal máximo de reparto	1.0	1.93

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





0000087801

	Caudales otorgados	0.15	0.15
	Caudal disponible para reparto	0.85	1.78

Nota: las caudales reportados en el Sistema de información Geográfico de Cornare son superiores al caudal aforado en la visita, puesto que el sistema abarca un área de cuenca mayor, en la cual se incluyen otros nacimientos.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: artesanal					
	Área captación (Ha):	8.464	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo: x		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	NO	No

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota: se calcula la demanda para los usos solicitados acorde a los módulos de consumo adoptados por la corporación, mediante Resolución RE-03991-2023 y modificada por la resolución RE-00802-2024.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	80L/animal-día	60				0.056	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (l/s)						0.056L/s	

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.5	Jardines	manguera	60	0	0.05	Fuente Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (l/s)							0.05L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente Sin Nombre tiene un caudal mínimo disponible de **0.7368L/s**; a partir del aforo puntual realizado en la visita y con la última semana de lluvias; el cual representa oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-223082 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 5.46Ha en áreas de restauración ecológica, 5.17Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.01Ha en áreas agrícolas y 0.31Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3. La actividad desarrollada está acorde a los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que es permitidas en áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2035, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: mejoramiento y/o adecuación de obras.
- 4.5. Si bien el PUEAA solo propone una actividad, en el predio se tiene establecidas otras medidas tales como: tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotados con flotador, lo cual es una medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.
- 4.6. En el predio no se desarrollan actividades productivas que generen vertimientos.
- 4.7. El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.Q.T municipal.
- 4.8. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la sociedad **BESALU S.A.S.**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-223082, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen De Viboral.
- 4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.10. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”



0000087801

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-09046-2025 del 23 de diciembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Vallés de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **BESALU S.A.S** con Nit 901127613-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO URREA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.334, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-223082, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Padua San Ignacio	FMI:	020-223082	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-75	22	3.522	6	4	
Punto de captación N°:					49.355				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente					Z		
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	23	31.123	6	4	23.847	2187	
Usos					Caudal (L/s.)				

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



1	PECUARIO	0.056
2	RIEGO	0.05
	Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) L/s (0.106)	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.106L/s

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **BESALU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO URREA ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para cada fuente entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1: INFORMAR en caso de que la obra a implementar intervenga el cauce de la fuente, la parte interesada deberá tramitar ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 199.5m³/mes, equivalente a 0.077L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	3.600.000	Nº Obras mejoradas / Nº Obras proyectadas *100

Inversión Total: \$ 3.600.000.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto a la sociedad **BESALU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO URREA ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



0000087801

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480246264

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 26-12-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare